novecientos setenta y seis, así como frente a la resolución del Ministerio de Agricultura, de veintidos de abril de mil novecientos setenta y ocho, esta última desestimatoria del recurso de azada formulado contra la primera, a que las presentes ac-

Anular y anulamos tales resoluciones, por su disconformidad a derecho, en lo que se refieren a la adjudicación provisional de viviendas: número uno de la calle Vista de Gurrea, y la número ocho de la calle Guara; una y otra del núcleo del Temple,

Huesca.

Declarar y declaramos procedente que la vivienda situada en la calle Guara, número ocho, debe ser adjudicada provisionalmente a don Francisco Javier Usón Dieste, en seiscientas veintiséis mil seiscientas (628.600) pesetas; y la vivienda número uno de la calle Vista a Gurrea, del núcleo de El Témple, a don Enrique Soisona Lardies, en la cantidad de setecientas seis mil doscientas dos pesetas con noventa céntimos (703.202,90); con las inherentes consecuencias legales.

Sin hacer expresa imposición de costas.\*

Sin hacer expresa imposición de costas.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Dios guarde a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1981.—P. D., el Subsecretario, José Luis García Ferrero.

Ilmo, Sr. Subsecretario del Departamento.

8333

ORDEN de 23 de febrero de 1981 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 40.661. interpuesto por dona Teresa Cano González.

Ilmo Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 19 de diciembre de 1980, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 40.681, interpuesto por doña Teresa Cano González, sobre concentración parcelaria; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

\*Fallamos: Que rechazando la causa de inadmisiblidad formulada por el Abogado del Estado; desestimamos el recurso número cuarenta mil seiscientos sesenta y uno, interpuesto contra resolución del Ministerio de Agricultura de catorce de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, debiendo confirmar como confirmamos el mencionado acuerdo por ser conforme a derecho. Sin mención sobre costas.\*

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 23 de febrero de 1981.—P. D., el Subsecretario, José

Luis García Ferrero.

Ilmo, Sr. Subsecretario del Departamento.

8334

ORDEN de 23 de febrero de 1981 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sen-tencia dictada por la Audiencia Territorial de Granada en el recurso contencioso administrativo nú-mero 452/73, interpuesto por don Rafael Jiménez Funes y don Manuel Alberto Machado Cayuso.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de filho. Sr.: Raciendose dictado por la Addiencia territorial de Granada, con fecha 17 de mayo de 1975, Sentencia firme en el recurso contencioso administrativo número 452/73, interpuesto por don Rafael Jiménez Funes y don Manuel Machado Cayuso, sobre aceptación de proyecto de perfeccionamiento de fábrica de aceite; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

\*Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Andalucía Oriental y Murcia y por don Rafael Jiménez Funes contra la Resolución de once de enero de mil novecientos setenta y tres, de la Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, que desestimó los recursos de alzada interpuestos contra acuerdo de la Delegación Provincial del Ministerio de Agricultura de Jaén, de treinta de septiembre de mil novecientos setenta y dos, que rechazó el proyecto de ampliación de la fábrica de Aceite "San José" por no estar redactado por un Ingeniero agrónomo. Sin expresa imposición de costas a ninguna de las partes.\*

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1981.—P. D., el Subsecretario, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

8335

ORDEN de 23 de febrero de 1981 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sen-tencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso administrativo número 40.703 y acumulado número 40.905, interpuestos por la Sociedad «J. B. Berger, S. A».

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 30 de septiembre de 1980, sentencia firme en el recurso contencioso administrativo número 40.703 y acumulado número 40.905, interpuestos por la Sociedad «J. B. Berger, S. A.», sobre sanción de multa por supuesta infracción en materia de vinos y alcoholes; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

\*Fallamos: Desestimamos los recursos contencioso-administrativos interpuesto por la "Sociedad Anónima para la Exportación de Vinos J. B. Berger", por hallarse ajustadas a derecho las Ordenes del Ministerio de Agricultura de ocho de septiembre de mil novecientos setenta y siete y de las de febrero de mil novecientos setenta y ocho. Sin expreso pronunciamiento sobre

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1981.—P. D., el Subsecretario, José Luis García Ferrero.

Ilmo, Sr. Subsecretario del Departamento.

8336

ORDEN de 23 de febrero de 1981 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sen-tencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 40.585, interpuesto por la Comunidad de Propietarios de Terrenos Baldios del Término de Palancares.

Ilmo Sr.: Habiendose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 30 de marzo de 1980, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 40.565, interpuesto por la Co-munidad de Propietarios de Terrenos Baldios del Término de Palancares, sobre ocupación de predio denominado «Palanca-res»; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

\*Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo formulado por la representación procesal de la Comunidad de Propietarios de Terrenos Baldios del Termino de Palancares (Guadalajara), frente al acto de ocupación definitiva de los bienes de aquella titularidad a que se contrae el acta suscrita en cinco de marzo de mil novecientos setenta y seis, y la del Ministerio de Agricultura de trece de noviembre del mismo año que, en reposición, lo confirmó Sin expresa imposición de las costas costas catsadas.\* lo confirmó. Sin expresa imposición de las costas cadsadas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. l.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 23 de febrero de 1981.—P. D., el Subsecretario, José

Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

8337

ORDEN de 28 de fébrero de 1981 por la que se aprueba el plan de obras y mejoras territoriales (segunda parte) de la zona de ordenación de ex-plotaciones El Andévalo (Huelva).

Ilmos. Sres.: Por Decreto 1460, 1975, de 5 de junio, se acordaron actuaciones de reforma y desarrollo agrario en la zona de ordenación de explotaciones de El Andévalo (Huelva).

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 82 y 129 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de obras y mejoras territoriales (segunda parte) de la citada zona, que se refiere a obras de construcción de caminos citada zona, que se refiere a obras de construcción de caminos rurales.

Examinado dicho plan, este Miinisterio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas según determina el artículo 31 y de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de le referida Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, y que al propio tiempo dichas obras son convenientes para que se obtengan de la ordenación de explotaciones los mayores energicios para la producción de la zone y pera los agricultores beneficies para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de obras y mejoras territoria-les (segunda parte) de la zona de ordenación de explotaciones de El Andévalo (Huelva), redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.